

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, jueves veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Contra: MAICOL ANDRES LEON

No. 25-394-40-89-001-2021-00005-00.

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que del pagaré allegado se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de **MAICOL ANDRES LEON**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 4866470213352073

1.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHOMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, M/CTE (\$ 158.448.00)**, correspondiente al capital reportado en la mencionada obligación, vencido el día 21 de febrero de 2.020.

1.2. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 22 de febrero de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

2. Pagaré No 031436100008578

2.1. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, M/CTE (\$ 119.570.00)** correspondiente a la cuota N° 2 de capital vencida el día 25 de marzo de 2.020, ya que revisado el pagare y la tabla de amortización allegados, se observa que la fecha manifestada en el escrito de demanda no corresponde a la indicada en los anexos mencionados.

2.2. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 25 de diciembre de 2.019, hasta el 25 de marzo de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera

- 2.3. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el dia 26 de marzo de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 2.4. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, M/CTE (\$ 119.570.00)** correspondiente a la cuota N° 3 correspondiente a capital, vencida el día 25 de junio de 2.020.
- 2.5. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 25 de marzo de 2.020, hasta el 25 de junio de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 2.6. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el dia 26 de junio de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 2.7. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, M/CTE (\$ 119.570.00)** correspondiente a la cuota N° 4 correspondiente a capital, vencida el día 25 de septiembre de 2.020.
- 2.8. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 25 de junio de 2.020, hasta el 25 de septiembre de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 2.9. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el dia 26 de septiembre de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 2.10. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, M/CTE (\$ 119.570.00)** correspondiente a la cuota N° 5 correspondiente a capital, vencida el día 25 de diciembre de 2.020.
- 2.11. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 25 de septiembre de 2.020, hasta el 25 de diciembre de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 2.12. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el dia 26 de diciembre de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111
- 2.13. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRECE DE PESOS, M/CTE (\$2.750.113.00)**, correspondiente al de capital acelerado de la mencionada obligación.
- 2.14. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el dia de la presentación dela demanda es decir desde el 12 de febrero de 2.021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111

3. Pagare N° 031436100008573.

- 3.1.** Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, M/CTE (\$ 944.444.00)** correspondiente a la cuota N° 1 correspondiente a capital, vencida el día 25 de septiembre de 2.020.
- 3.2.** Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 25 de noviembre de 2.019, hasta el 25 de septiembre de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 3.3.** Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 26 de septiembre de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 3.4.** Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, M/CTE (\$ 7.555.556.00)** correspondiente al capital acelerado de la mencionada obligación.
- 3.5.** Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día de la presentación de la demanda es decir desde el 12 de febrero de 2.021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

4. De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

5. En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

6. DARLE al presente proceso el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

7. NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y en el artículo 8 y ss del decreto 806 de 2.020, haciéndoles saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se les ejecuta, o que cuentan con diez (10) días para excepcionar.

8. RECONOCER a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

